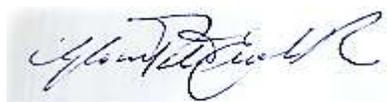


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 20 de Mayo del 2.021 paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

Por auto notificado por estado del 19 de marzo de 2021 se requirió a la parte actora para que, a través del C.S.J.C.F., realizara la notificación por aviso de la codemandada EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. Para tal fin se le concedió el termino de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito frente a esta accionada.

Mediante escrito allegado a dicho Centro de Servicios el pasado 12 de mayo del presente año, el representante legal de dicha entidad solicitó el envío del expediente, afirmando haber sido notificado por aviso emitido por la empresa Médicos y Abogados, mediante oficio presentado a esa Empresa el 3 de Mayo de 2021.

Sírvase proveer lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de Mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio: 446  
PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
RADICADO : 17001-31-03-004-2020-00042-00  
DEMANDANTES: CATALINA TRIANA NAVAS, GLORIA XIMENA TRIANA NAVAS (en su propio nombre y la última también en representación de sus hijas menores (M.C.G.T. y S.G.T.) y MARINA ECHEVERRI DE HEREDIA; en calidad de hijas y hermana de GLORIA NAVAS DE TRIANA, respectivamente.  
DEMANDADOS: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., y NUEVA EPS.  
LLAMADA EN IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S. - HOSPITAL DE CALDAS-.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, antes de resolver la solicitud formulada por EMI S.A.S., a través de su representante legal, se requiere a la parte actora para que acredite la fecha de recepción del aviso de notificación remitido a dicho demandado **GRUPO EMI S.A.S.**

Adicionalmente, debe informar si con el aviso de notificación remitió la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Lo anterior se requiere inmediatamente para efectos de contabilizar los términos de traslado de la demanda con que cuenta la citada entidad, en procura de salvaguardar las garantías fundamentales al derecho de defensa y debido proceso de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 072 del 21 de Mayo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99915ec79d0e999edf19a47c4a914c76f0766e1004136afa6a1e83e320d64ede**

Documento generado en 20/05/2021 02:25:31 PM